En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a tres de septiembre del año dos mil trece.

Visto el expediente **IVAI-REV/813/2013/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El veinte de mayo de dos mil trece, el ahora Recurrente, formuló una solicitud de Información, registrada bajo el folio 00290413 del sistema Infomex-Veracruz, al **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz**, en la que requirió:

> …Solicito copia fotostática certificadas *(sic)* del expediente que se formo *(sic)* con la documentación relativa la construcción del Fraccionamiento ubicado en la Calzada del Paso S/N, colonia Villarreal, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, Propiedad del C. ----------, mismo que contiene lo siguiente… 1. Autorización de cambio de Uso de suelo. 2. Publicación. Proyecto de lotificación. 4. Licencia de construcción. 5. Dictamen técnico legal. 6. Convenio notarial. 7. Inicio definitivo de obra. 8. Recepción de obras de urbanización. Municipalización. 10. Traslado de dominio.
> Asimismo, me informe con qué frecuencia este ayuntamiento inspecciona las obras de ese fraccionamiento, expidiéndome al efecto copias certificadas de las inspecciones realizadas.
> Por otra parte me informe si el servicio de alumbrado público, cuenta con equipo de medición. Y si el servicio de energía eléctrica se instalara de manera subterránea, expidiéndome al efecto copia certificada de dichos documentos, o en su caso algún documento mediante el cual se acredite que se realizara de la forma indicada.
> Por otra parte, me informe también, cuáles fueron las dimensiones mínimas del predio para que se le otorgara licencia de construcción…

II. El tres de junio de dos mil trece, fue el último día para que el Sujeto Obligado, **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz**, emitiera respuesta a la solicitud de información, sin que del historial del sistema Infomex-Veracruz se advierta que el Sujeto Obligado hubiere documentado prórroga o emitido respuesta, por lo que el cuatro de junio del año en curso, el Sistema Infomex-Veracruz cerró los subprocesos de la solicitud de información materia del presente recurso.

III. El veinticuatro de junio de dos mil trece, el ahora Revisionista, inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, interpuso Recurso de Revisión en el cual manifestó que no recibió respuesta de parte del **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz**.

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de veintiséis de junio de dos mil trece, se emplazó al Sujeto Obligado, quien mediante sendas promociones de cinco de julio y seis de agosto de la presente anualidad, compareció realizando contestación al recurso de Revisión y anexando respuesta extemporánea a la solicitud de información del particular, asimismo, el nueve de agosto de dos mil trece se celebró audiencia de alegatos, como consta en el presente expediente.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este

Cuerpo Colegiado advierte que en el presente Recurso de Revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento que impidan realizar el pronunciamiento de lo que constituye la *litis* en este Recurso de Revisión.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Al comparecer al recurso de revisión que nos ocupa, el ahora Impetrante manifestó como agravio la **falta de respuesta** del Sujeto Obligado, porque omitió atender a su solicitud de información, lo que se desprenderse del contenido del historial del Sistema Infomex-Veracruz y de la propia manifestación del Sujeto Obligado, glosados de los folios 1 al 9 del sumario.

Falta de respuesta que constituye un supuesto de procedencia del recurso de revisión conforme a lo ordenado en el artículo 64.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia vigente. Una vez notificado el Sujeto Obligado del Recurso de Revisión que nos ocupa, emitió respuesta al particular mediante los oficios UMTAI/165/2013 y UMTAI/170/2013 de cinco de julio y seis de agosto de dos mil trece, las cuales fueron remitidas al ahora Recurrente como se advierte de las cédulas de notificación de once de julio y doce de agosto de dos mil trece, visibles a folios 59 al 62 y del 86 al 89 del expediente; por lo que la *litis* en el presente medio de impugnación se constriñe a determinar si las respuestas extemporáneas de la entidad municipal vulneran el derecho de acceso a la información del promovente y, por ende, si es procedente ordenar la entrega de la información solicitada.

El análisis de las constancias generadas por el Sistema Infomex-Veracruz, valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, incumplió con la obligación que le imponen los artículos numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, de recibir y tramitar la solicitud de información del ahora recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información, sin que el sujeto obligado documentara respuesta o prórroga a las mismas, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, porque las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, lo que en el caso a estudio no acontece.

No obstante lo anterior, mediante los oficios UMTAI/165/2013 de cinco de julio de dos mil trece y UMTAI/170/2013 de seis de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado, emitió contestación al Recurso de Revisión y anexó respuestas extemporáneas y complementarias, entre sí, a la solicitud del ahora Revisionista, las cuales cumplen en parte con lo solicitado por éste debido a las razones siguientes:

La información solicitada tiene el carácter de pública con base en lo establecido por los artículos 1, 2, fracción II, 3, fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1, fracciones I y VI, 7.2 y 11, *in fine,* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, se trata de información que administra, genera y/o posee el Sujeto Obligado en términos de los artículos 35, fracciones IX, XVIII, XXXI, 50, fracción IV y 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, fracción I, incisos c) y j), fracción II, inciso a), 10, fracción VIII, 19, 77, 78 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 60, 63, 67, 167 y 170 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Existe concordancia entre lo requerido por el Solicitante y las respuestas extemporáneas del Sujeto Obligado, porque el ahora recurrente solicitó:

1. copia fotostáticas certificadas del expediente que se formó con la documentación relativa la construcción del Fraccionamiento ubicado en la Calzada del Paso sin número, colonia Villarreal, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, Propiedad del C. ----------, mismo que contiene lo siguiente: a) Autorización de cambio de Uso de suelo; b) Publicación; c) Proyecto de lotificación; d) Licencia de construcción; e) Dictamen técnico legal; f) Convenio notarial; g) Inicio definitivo de obra; h) Recepción de obras de urbanización; i) Municipalización y; j) 10. Traslado de dominio.
2. Se le informe con qué frecuencia este ayuntamiento inspecciona las obras de ese fraccionamiento, expidiéndole al efecto copias certificadas de las inspecciones realizadas.
3. Se le informe si el servicio de alumbrado público, cuenta con equipo de medición.
4. Se le informe si el servicio de energía eléctrica se instalará de manera subterránea, expidiéndole al efecto copia certificada de dichos documentos, o en su caso algún documento mediante el cual se acredite que se realizara de la forma indicada.
5. Se le informe cuáles fueron las dimensiones mínimas del predio para que se le otorgara licencia de construcción.

Ahora bien, mediante el oficio UMTAI/165/2013 de cinco de julio de dos mil trece, el Sujeto Obligado, **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz,** compareció al presente Recurso de Revisión y al hacerlo acompañó la prueba documental consistente en el oficio número DDU/2233/2013 de la Dirección de Desarrollo Urbano, visible en los folios 30 y 31 del sumario, en la que consta que dicha dependencia proporciona la información a fin de que sea entregada al particular. Del contenido de la documental en mención, se advierte que se proporciona al solicitante parte de la información solicitada, porque el citado oficio señala:

> …a) Expediente que se formó con la documentación relativa a la construcción del Fraccionamiento ubicado en la Calzada del Paso S/N, colonia Villareal, en esta ciudad de Xalapa, Ver, Propiedad del C. ----------.
> 1.- Oficio DGDU/2724/2007 de fecha 08 de agosto de 2007, que contiene la Constancia de uso de Suelo Congruente.
> 2.- Oficio DGDU/1869/2010/ de fecha 04 de Mayo de 2010, que contiene Actualización de Uso de Suelo Congruente.
> 3.- Publicación DGDU/255/2010 de fecha 10 de junio de 2010.
> 4.- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Núm. 213 de fecha 6 de julio de 2010, que contiene la publicación DGDU/2555/2010.
> 5.- Oficio DGDU/3464/2010 de fecha 27 de julio de 2010 que contiene la autorización de proyecto de lotificación e inicio parcial de obra.
> b) Con que frecuencia este Ayuntamiento inspecciona las obras de este fraccionamiento.
> 1.- Con fecha 22 de febrero del 2013, se llevó a cabo una visita de inspección mediante el Acta de verificación e Inspección No. 0330
> 2.- Con fecha 04 de Marzo del 2013, se llevó a cabo la Clausura DDU/SCU/0106/2013 al identificar obras de urbanización, realizada mediante Acta de Verificación e Inspección No. 0336.
> c) Informe si el servicio de alumbrado público, cuenta con equipo de medición y si el servicio de energía eléctrica se instalara de manera subterránea.
> Actualmente no se han otorgados permisos para la introducción de Alumbrado Público por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano.
> d) Dimensiones mínimas del predio para que se otorgara licencia de construcción.
> Actualmente no se han otorgado Licencias de Construcción por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano.

Del análisis del material probatorio citado se advierte que el Sujeto Obligado emite pronunciamiento respecto de los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información porque, en efecto, al exhibir las actas de inspección 0330 y 0336 se cumple con *informar* la frecuencia con que el Sujeto Obligado inspecciona las obras del fraccionamiento que refiere el particular. Respecto de los puntos 3 y 4 de la solicitud se *informa* que actualmente no se han otorgado permisos para la introducción de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y en lo concierne al punto 5, consistente en que se informe cuáles fueron las dimensiones mínimas del predio para que se le otorgara licencia de construcción, se *informó* que actualmente no se han otorgado licencias de Construcción por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano.

En lo que respecta al punto número 1, el Sujeto Obligado proporciona parte de la información solicitada por el particular, máxime que respecto del oficio DGDU/2724/2007 de fecha ocho de agosto de dos mil siete, que contiene la Constancia de uso de Suelo Congruente y la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Núm. 213 de fecha seis de julio de dos mil diez, que contiene la publicación DGDU/2555/2010, si bien no se adjuntaron en el oficio UMTAI/165/2013 de cinco de julio de dos mil trece, los mismos obran en autos, a folios del 72 al 79 del sumario, al exhibirse en el diverso

oficio UMTAI/170/2013 de seis de agosto de dos mil trece, por lo que el Sujeto Obligado remite la información en respuesta al punto uno, consistente en *"…expediente que se formó con la documentación relativa a la construcción del Fraccionamiento ubicado en la Calzada del Paso S/N, colonia Villareal, en esta ciudad de Xalapa, Ver…".*

Material que constituye prueba plena, en conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones I y IV de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y las cuales obran en los folios 28 al 47 y 72 al 79 del presente expediente, de los que se advierte que el Sujeto Obligado cumple con parte de lo solicitado por el ahora Revisionista.

Ahora bien, respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud de información del ahora Recurrente, se advierte que éste requirió copias certificadas del expediente que se formó con la documentación relativa la construcción del Fraccionamiento ubicado en la Calzada del Paso sin número, colonia Villarreal, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz y; de las inspecciones realizadas al fraccionamiento en mención, tal como se advierte de la Solicitud de Información de veinte de mayo de dos mil trece, visible en los folios 2 al 7 del expediente.

Modalidad de entrega respecto de la que el Sujeto Obligado soslayó pronunciarse, porque no obstante en el oficio número DDU/2233/2013 de la Dirección General de Desarrollo Urbano, visible a folios 30 y 31 del presente sumario se señala: *"Debido a que se solicita copia certificada de la documentación anterior, cabe hacer mención que el expediente en su mayoría contiene datos personales…"*; la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado omitió dentro de la respuesta extemporánea de cinco de julio de dos mil trece y en la respuesta complementaria del seis de agosto de la presente anualidad, indicar al particular las especificaciones respecto de la modalidad de información que solicitó y que el propio Sujeto Obligado remitió a este Instituto, pero en copias simples.

En razón de lo anterior, si bien el Sujeto Obligado, se pronunció respecto de cada punto solicitado por el ahora Recurrente y anexó la documentación que proporcionó la Dirección General de Desarrollo Urbano, lo cierto es que al comparecer omitió atender la modalidad de lo solicitado por el Recurrente.

Asimismo, se advierte que respecto al punto 1 de la solicitud consistente en copias certificadas del expediente que se formó con la documentación relativa la construcción del Fraccionamiento ubicado en la Calzada del Paso sin número, colonia Villarreal, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, consistente en: a) Autorización de cambio de Uso de suelo; b) Publicación; c) Proyecto de lotificación; d) Licencia de construcción; e) Dictamen técnico legal; f) Convenio notarial; g) Inicio definitivo de obra; h) Recepción de obras de urbanización; i) Municipalización y; j) 10. Traslado de dominio. Sólo remitió la documentación consistente en los Oficio DGDU/2724/2007 de ocho de agosto de dos mil siete; DGDU/1869/2010/ de cuatro de mayo de dos mil diez; publicación DGDU/255/2010 de diez de junio de dos mil diez; Gaceta Oficial del Estado número 213 de seis de julio de dos mil diez y oficio DGDU/3464/2010 de veintisiete de julio de dos mil diez, pero sin hacer pronunciado respecto de los puntos que a decir del solicitante integran el expediente, porque si bien, el derecho de acceso a la información se da por cumplido cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante, como cuestión previa debe el Sujeto Obligado, bajo su más estricta responsabilidad indicar la existencia o inexistencia de la información.

Lo anterior es así porque, no obstante que el particular fue notificado de la respuesta extemporánea y de la información complementaria, como consta en los folios 28 al 47, 59 al 52, 72 al 79 y 89 al 89 del presente sumario, requiriéndolo para que en un plazo de tres días siguientes al que surtieran sus efectos las notificaciones respectivas, manifestare si las respuestas extemporáneas satisfacían su solicitud de información, diligencias que se practicaron el once de julio de dos mil trece y el doce de agosto del año en curso, sin que en ningún caso obre promoción respecto de los requerimientos realizados; empero como órgano garante de la transparencia y el acceso a la Información, este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información advierte que respecto al punto 1 de la solicitud el Sujeto Obligado fue omiso de pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la totalidad de lo solicitado y respecto de los puntos 1 y 2, poner a disposición la información, pero en el formato y la modalidad en que el ahora Recurrente lo requirió en su solicitud de veinte de mayo del año en curso.

Debido a lo anterior, es fundado el motivo de inconformidad únicamente por cuanto hace al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de la información restante al punto 1, consistente en los puntos que a decir del solicitante integran el expediente formado con la documentación relativa a la construcción del fraccionamiento ubicado en la Calzada del Paso sin número, colonia Villarreal de esta ciudad de Xalapa, Veracruz. Así como proporcionar la información solicitada en el formato y modalidad de la entrega de la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, por lo que debe proceder a la entrega de información ya exhibida en el presente expediente y de la que pudiere resultar existente respecto del punto uno pendiente de realizar, pero en la modalidad

solicitada por el Recurrente, esto es, en copia certificada, debiendo indicar el lugar y los horarios en que se ponen a disposición; el número de hojas y el costo por reproducción de conformidad con el Código Hacendario Municipal de Xalapa, en términos de los artículos 57.1, 59.1, fracción I, y 59.2 de la Ley 848 de la materia.

Como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848 de la materia, debiendo eliminar sólo los datos personales que en dichos documentos se encuentren. Lo que además tiene su fundamento en los artículos 6, fracción IV y 10 de Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado** el agravio hecho valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **modifican** las respuestas extemporáneas a la solicitud de información de veinte de mayo de dos mil trece y se **ordena** al **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz,** que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, vía sistema Infomex-Veracruz y/o a la dirección de correo electrónico **----------**, emita respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el considerando tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luis Ángel Bravo Contreras, José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día tres de septiembre de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos